REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Jueves, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

2021 00040-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dentro del proceso Ejecutivo Singular, promovido por el BANCO DE BOGOTA, en contra CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE R.R., mediante el cual solicita que se acepte una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, efectuada a favor de esa entidad, en virtud del pago realizado al Banco de Bogotá por la suma de $ 59.409.027.oo a la obligación a cargo de los demandados en este asunto.

Así las cosas, se procederá a aceptar la subrogación legal efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme lo establecen los artículos 1666 a 1670 del C.C., y demás normas concordantes, reconociendo de manera simultánea personería para actuar a la abogada en ejercicio YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C No. 1.047.376.822 y T.P. No. 165.140 del C.S. de la J., en representación de la empresa subrogataria.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: TENER** para todos los efectos legales y respecto de la puntual suma señala en los documentos recibidos vía correo electrónico y visibles a la foliatura, esto es, CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUASTROSCIENTOS NUEVE MIL VEITISIETE PESOS M/CTE ($ 59.409.027), al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario del acreedor subrogante BANCO DE BOGOTA, por haber operado, respecto de aquellos, una subrogación legal.*

***SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en representación del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a la Dra.*

YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO identificada con la CC No 1.047.376.822 y portadora de la tarjeta profesional No 165.140 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e60a2fba069bff53ca13d3cff1e8c52eacf2b7bd7acff8c49a9abff99e90731
Documento generado en 02/06/2022 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica